



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00073-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avizora que la impetrante petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el encartado sufragó la totalidad de lo debido y los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Por último, se avalará la planteada renuncia de términos, en vista de que el petitorio bajo análisis ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el presente trayecto coactivo.

Segundo.- LEVANTAR EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo distinguido con placas PEW847, cuya titularidad pesa sobre el enjuiciado;



rodante aquel que se encuentra matriculado en el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA (Rda.).

Así, **remítanse los comunicados de rigor**, con destino a la señalada Autoridad de Tránsito, así como a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJÍN-AUTOMOTORES¹, a fin de que cancele la impartida orden de inmovilización.

Tercero.- ACEPTAR la invocada abdicación de términos.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que ellas fueron solventadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE MARZO DE 2024.
SECRETARÍA.

¹. notificacionesjudiciales@movilidadpereira.gov.co;
dijin.jefat@policia.gov.co

dequi.oac@policia.gov.co;

dequi.sijin@policia.gov.co;

y,

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb5cdd5f8e37650f19c13172f0ba509b4ef2a734c0f0d60cf003cb000575989**

Documento generado en 08/03/2024 09:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>